



ABC

CICLOMOTORES



**OJOS EN
LAS VÍAS**
Salvando **vidas**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD





1. ¿Qué es un motociclo, ciclomotor o moped?

Respuesta: Un motociclo, ciclomotor o moped, es un vehículo automotor de dos (2) ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 Cm³ si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico.

2. ¿Cuál es la restricción actual de circulación, que tienen los vehículos tipo motociclo, ciclomotor o moped?

Respuesta: de conformidad con lo establecido en la resolución 160 de 2017 compilada en la resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, los ciclomotores no pueden circular por los andenes o aceras, ciclovías, ciclorrutas o cualquier tipo de ciclo infraestructura y por espacios destinados al tránsito exclusivo de peatones o bicicletas, así como, por aquellas vías en donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

3. ¿Cuál es la restricción de circulación adicional que tienen estos vehículos según la resolución 137609 de 2023 de la Secretaría de Movilidad?

Respuesta: adicionalmente, estos vehículos no pueden circular por los carriles preferenciales y las vías troncales que se relacionan a continuación: :

A. Carriles preferenciales ubicados en:

- Avenida Cr. 7 entre calles 32 y 134 en ambos sentidos de circulación.
- Avenida Boyacá entre Av. Villavicencio y calle 134 en ambos sentidos de circulación.
- Carrera 15 entre calles 72 y 100.
- Calle 19 entre carrera 3 y avenida NQS en ambos sentidos de circulación.
- Calle 72 entre Av. carrera 7 y carrera 13 en ambos sentidos de circulación.
- Avenida Primero de Mayo entre carrera 80 y carrera 10 en ambos sentidos de circulación.
- Avenida de Las Américas entre carrera 50 y Av.

Ciudad de Cali en ambos sentidos de circulación.

- Avenida NQS entre avenida carrera 68 y calle 94 en ambos sentidos de circulación.

B. Las vías troncales ubicadas en:

- Troncal Caracas entre Portal Usme y Calle 80.
- Troncal Norte entre Calle 80 y Calle 192.
- Troncal NQS Central entre Autopista Norte y Avenida Calle 13.
- Troncal NQS Sur entre Avenida Calle 13 hasta el límite con Soacha.
- Eje Ambiental entre Avenida Caracas y Calle 22.
- Troncal Calle 26 entre Portal El Dorado y Calle 22
- Troncal 80 entre Portal de la 80 y Autopista Norte.
- Troncal Suba entre Portal Suba y Calle 80.
- Troncal Carrera 10 entre Portal 20 de Julio y Avenida Calle 26.
- Troncal Américas entre Portal Américas y Avenida Caracas.
- Avenida Calle 6 entre Avenida NQS hasta la Avenida Caracas.

4. ¿Por qué Bogotá establece una restricción de circulación en algunas vías para este tipo de vehículos?

Respuesta: teniendo en cuenta que para la administración distrital la seguridad vial y el enfoque de visión cero

son una prioridad, fue necesario establecer medidas a través de las cuales se prevengan efectos negativos en las personas que hacen uso de las vías en Bogotá.

La Secretaría Distrital de Movilidad busca priorizar a los usuarios más vulnerables que son los peatones y ciclistas y establecer condiciones de circulación que protejan la vida humana.

Precisamente, las Subsecretarías de Política de Movilidad, Gestión de la Movilidad y la Oficina de Seguridad Vial elaboraron el documento técnico de soporte "Para el establecimiento de medidas de circulación de ciclomotores en el Distrito Capital", concluyendo que "(...) con el fin de mitigar los efectos adversos de la circulación de los vehículos tipo ciclomotor, motociclo o moped sobre la malla vial, es necesario tener en cuenta indicaciones básicas en aspectos de circulación y/o tránsito sobre la infraestructura autorizada y seguridad vial de este tipo de vehículos, considerando que estos alcanzan una velocidad considerablemente mayor que una bicicleta o un peatón, lo que puede originar lesiones de gravedad en estos actores viales por la transmisión de la energía cinética. (...) adicionalmente "(...) 5. Con el fin de minimizar los impactos negativos a los usuarios del transporte público en términos de seguridad vial, tiempos de viaje y velocidad de los buses, los vehículos tipo ciclomotor, motociclo o moped además de lo establecido por la Ley 769 de



2012 y la Resolución 160 de 2017 compilada por el capítulo noveno de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 expedidas por el Ministerio de Transporte, no deben transitar por las franjas de circulación para el transporte público de alta y media capacidad.

En consecuencia se establece la medida de restricción de circulación de este tipo de vehículos en los carriles preferenciales y las vías troncales definidas en la resolución 137609 de 2023 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

5. ¿Cómo la administración distrital garantizará que se cumpla la nueva norma?

Respuesta: la Secretaría de Movilidad, a través del Cuerpo Civil de Agentes de Tránsito y en articulación con la Policía de Tránsito de Bogotá, realizarán las labores de control correspondientes para garantizar el cumplimiento de esta resolución.

6. ¿Qué conductas podrán generar la imposición de órdenes de comparendo y el desarrollo del proceso contravencional para los vehículos tipo motociclo, ciclomotor o moped? ¿Cuáles serían las sanciones a imponer en caso de declararse contraventor?

Respuesta: las conductas que podrán generar la imposición de órdenes de comparendo por la presunta violación a las normas de tránsito corresponderán a las establecidas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002–, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, y lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte. Para el caso particular de este tipo de vehículos se podrían imponer los siguientes códigos:

- C08 – Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.

- C14 – Transitar por sitios restringidos. (Andén, ciclorruta y troncales)
- D05 – Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.
- D08 – Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o freno.

La sanción a imponer, dentro de las cuales se encuentra la multa, corresponderá a la establecida para el código de la infracción, es así como por ejemplo todas las infracciones que empiezan por la letra C, la multa a imponer corresponde al equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) y las que inician por la letra D, con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), así sucesivamente.



Finalmente, es de aclarar que este tipo de vehículos serán objeto de inmovilización, en el evento en que les sean impuestas las infracciones con codificación C14 o D08. En el marco de esta resolución expedida por la Secretaría de Movilidad se podrá sancionar por la infracción C14. Lo anterior porque las demás infracciones devienen de la Resolución 160 de 2017 del Ministerio de Transporte.

7. ¿La Secretaría Distrital de Movilidad continuará realizando pedagogía?

Respuesta: la Secretaría en el marco de lo establecido en la Resolución 137609 de 2023, continuará realizando acciones pedagógicas para los diferentes actores viales en especial, las personas que usan el vehículo tipo ciclomotor, motociclo o moped en pro de la seguridad vial, cultura ciudadana y movilidad sostenible, así como la explicación del alcance de la resolución.

8. En caso de ser inmovilizado, ¿Cómo será el proceso de entrega de los vehículos tipo motociclo, ciclomotor o moped por parte de la entidad?



Respuesta: se autorizará la entrega del vehículo inmovilizado una vez se presente a la autoridad de tránsito la documentación que acredite la propiedad (manifiesto de importación y/o factura de compra) y se verifique la subsanación de la infracción.

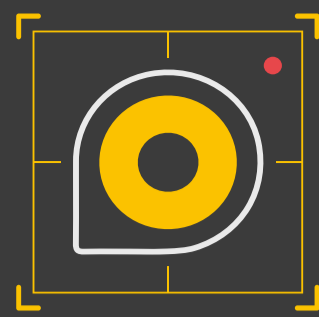
9. Si el ciudadano no reclama el ciclomotor, ¿Cuáles son las acciones administrativas que puede adelantar la Secretaría Distrital de Movilidad para declarar el abandono de este tipo de vehículos?

Respuesta: para este tipo de vehículos, seguirá siendo objeto aplicable la ley 1730 de 2014, artículo 128 Disposición de los vehículos inmovilizados. En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo.

Por consiguiente, todo el proceso que adelante la Secretaría de Movilidad será en función del cumplimiento en lo estipulado en la normatividad legal vigente.

10. ¿Estará habilitada la opción de realizar un curso pedagógico y acceder al descuento para el pago de la sanción impuesta como consecuencia de la violación de normas de tránsito?

Respuesta: todo sujeto infractor de las normas de tránsito tiene la posibilidad y oportunidad de realizar el respectivo curso pedagógico y acceder a un descuento siempre y cuando esté dentro de los tiempos establecidos para tal fin de acuerdo con el artículo 136 del código nacional de tránsito, el cual se encuentra vigente.

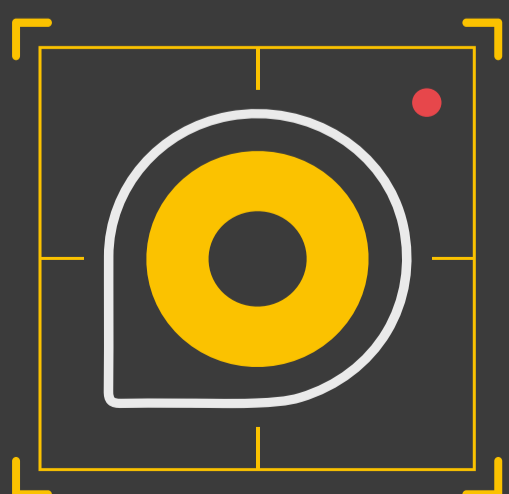


11. ¿Cuál es la evidencia en la que se basa la Secretaría de Movilidad para hacer esta resolución?

Respuesta: Las Subsecretarías de Política de Movilidad, Gestión de la Movilidad y la Oficina de Seguridad Vial elaboraron el Documento Técnico de Soporte "Para el establecimiento de medidas de circulación de ciclomotores en el Distrito Capital", concluyendo que " (...) con el fin de mitigar los efectos adversos de la circulación de los vehículos tipo ciclomotor, motociclo o moped sobre la malla vial, es necesario tener en cuenta indicaciones básicas en aspectos de circulación y/o tránsito sobre la infraestructura autorizada y seguridad vial de este tipo de vehículos, considerando que estos alcanzan una velocidad considerablemente mayor que una bicicleta o un peatón, lo que puede

originar lesiones de gravedad en estos actores viales por la transmisión de la energía cinética. (...) adicionalmente "(...) 5. Con el fin de minimizar los impactos negativos a los usuarios del transporte público en términos de seguridad vial, tiempos de viaje y velocidad de los buses, los vehículos tipo ciclomotor, motociclo o moped además de lo establecido por la Ley 769 de 2012 y la Resolución 160 de 2017 compilada por el capítulo noveno de la Resolución 20223040045295 del 4 de agosto de 2022 expedidas por el Ministerio de Transporte, no deben transitar por las franjas de circulación para el transporte público de alta y media capacidad.

**Oficina Asesora de Comunicaciones y
Cultura para la Movilidad
Secretaría Distrital de Movilidad**



**OJOS EN
LAS VÍAS**
Salvando **vidas**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

